



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00477	00
DEMANDANTE	WILBER ORLANDO HURTADO PRETEL						
DEMANDADA	CONSTRUOBRAS CIVILES G&R S.A.S. GUSTAVO GÓMEZ RIVERA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **WILBER ORLANDO HURTADO PRETEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.849.290, en contra de **CONSTRUOBRAS CIVILES G&R S.A.S.**, representada legalmente por **GUSTAVO GÓMEZ RIVERA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y contra **GUSTAVO GÓMEZ RIVERA** en calidad de persona natural.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la demandada y al demandado, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Se ordena integrar la Litis con AFP PROTECCIÓN S.A., en calidad de Litisconsorte Cuasinecesario.

CUARTO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO. RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ portadora de la T.P. No. 132.122 del C.S. de la J.

PROYECTO: LC.

CUARTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: mariayorledisquinto@gmail.com
Apoderado demandante: jimy0317@hotmail.com
Demandada Construobras: construobrascivilesgrsas@gmail.com
Litisconsorte: accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5445711b688a3383f17af2965df50adaa77c308960f5e1c8379f6bb7b5cb5758**

Documento generado en 31/10/2022 11:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>